

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00109 00

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sociedad demandada UNIDAD MÉDIC DIAGNÓSTICA ESPINOSA GÓMEZ S.A.S., fue notificada personalmente conforme a las reglas previstas en la Ley 2213 del 2022 (Pdfs. 13-14), sin que dentro del término que la ley le concede se pronunciara al respecto.

2. De otra parte y previo aceptar el desistimiento de las pretensiones y de la condena en costas suplicada (Pdf. 017), de conformidad con el numeral 4° del artículo 316 del C. G. del P., por secretaría córrase traslado a la demandada por el término de tres (3) días, con el fin de que se manifieste en lo que estime conveniente. Fíjese en el micrositio.

Vencido el término señalado en el numeral anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer sobre la terminación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be41bd3d67a5c3a5cb5f8feb04133d46a89d089e0f9c5ee21b52804805db3b**

Documento generado en 30/06/2023 08:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

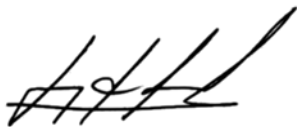
Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: UNIDAD MEDICA DIAGNOSTICA ESPINOSA GOMEZ SAS
RADICADO: 11001310302220230010900
ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO

JAVIER ENRIQUE BORDA PINZÓN, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.305.112 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 44.119 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, me permito realizar al señor Juez la siguiente,

SOLICITUD

1. Se sirva declarar la terminación del proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones, según como lo señala el artículo 314 del código General del Proceso, lo anterior debido a que el demandado pago los cánones de arrendamiento en mora adeudados que dieron origen al incumplimiento del contrato de leasing financiero No. **001-03-0000007881**, y consecuentemente al motivo en el que se fundamentó el inicio del proceso de restitución de la referencia. Así las cosas, el Locatario realizo la normalización de las obligaciones antes mencionadas con el Banco Davivienda S.A.
2. Como consecuencia de ello, ordenar el desglose y entrega de los contratos de Leasing financiero No. **001-03-0000007881**. Contrato de Leasing Financiero, a favor de la sociedad demandante, ya que ante un eventual nuevo incumplimiento, será necesario para iniciar el proceso respectivo.
3. Se sirva decretar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas al interior del proceso.
4. Se abstenga de condenar en costas a las partes.



JAVIER BORDA PINZON
C.C. 79.305.112 de Bogotá D.C
T.P. 44.119 del C.S.J.